

CONTRATO DE MAQUILA

En Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco a los 31 treinta y un días del mes de Julio de 2017, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Licenciada Edith Rivera Gil** en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte la empresa denominada **GRUPO CB MODA S.A. DE C.V.** representada en este acto por la [REDACTED] en su carácter de Directora General de la Empresa, nombramiento que se justifica con la copia del instrumento público número 9943, Tomo 48, Libro 5, de fecha del 24 de Abril del año 2015, expedida por el Notario Público número 34 de Zapopan, el Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, a quien en lo sucesivo se denominará como la **"LA COMPAÑÍA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1. Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto n°10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.

2. **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45050

3. **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, en sus instalaciones industriales en el Centro Penitenciario Femenil, en Puente Grande en el municipio de Tonalá, Jalisco; diseño, confección, elaboración y maquila de artículos y accesorios de vestir, especialmente en el ramo de vestidos en general.

4. Declara **"LA COMPAÑÍA"** ser una persona moral con RFC: [REDACTED] y dedicarse al comercio al por mayor diseños, fabricación, armado, elaboración y maquila de todo tipo de ropa, accesorios y prendas de vestir, especialmente en el ramo de los vestidos; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el n [REDACTED] Centro de Guadalajara Jalisco Jalisco

5. "INJALRESO" declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de "LA COMPAÑÍA", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.

6. Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma como lo señala el numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: *Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación.* En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico el mismo que tiene validez una vez que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, y una vez señalado con antelación, teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- Las partes se comprometen y acuerdan que sea "INJALRESO" quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, proporcionando "LA COMPAÑÍA" la maquinaria necesaria para la elaboración de sus productos ya señalados.

Por lo que ve a los internos que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "LA COMPAÑÍA" ni ésta se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un Organismo Público Descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho Organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "LA COMPAÑÍA", así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, "LA COMPAÑÍA" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a las internas en caso de existir un accidente que impida el desarrollo de sus labores la interna pueda contar con una compensación. Por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a costa de "LA COMPAÑÍA" los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y las internas.

"LA COMPAÑÍA" se compromete y acuerda con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a maquilar y/o elaborar aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de "LA COMPAÑÍA".

TERCERA. "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar, "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

CUARTA. "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran las internas en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA. Corre por cuenta de la "COMPAÑÍA" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de la "COMPAÑÍA" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

SEXTA. La "COMPAÑÍA" se compromete a pagar la nómina semanal, adicionalmente pagará el 8% sobre el valor de la nomina para INJALRESO, además el 16% del Impuesto al Valor Agregado; en la cuenta que para tal efecto le señale INJALRESO. Así mismo se compromete a capacitar a las internas que se encuentren laborando con "LA COMPAÑÍA", en el arte u oficio en la elaboración y/o maquila de diseño, confección, elaboración y maquila de artículos y accesorios de vestir, especialmente en el ramo de vestidos en general.

SÉPTIMA. "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo, así como el ingreso de productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo que requiera "LA COMPAÑÍA".

OCTAVA. La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

NOVENA. "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que la jornada de trabajo será de 7 siete horas, horario comprendido de las 9:00 am a 17:00 hrs de lunes a viernes, con un sueldo que será a destajo el cual dependerá de la elaboración de tareas, las cuales consisten en corte, confección, bordado a mano, decoración la cual puede ser con piedras o cualquier otro tipo de materia prima que la empresa use en sus corsets o en las prendas de alta costura que la empresa señale, "LA COMPAÑÍA" se compromete a emplear a cuando menos 46 internas para cumplir con las labores de trabajo pactadas en el presente contrato, y "LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar una cantidad por cada una de las tareas quedando establecidas de la siguiente manera, la lista de precios a destajo se Anexa al presente contrato como Anexo .1

"LA COMPAÑÍA" pagará los sueldos de las internas consistentes en las cantidades señaladas a destajo en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, **"LA COMPAÑÍA"** pagará una nomina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que **"INJALRESO"** le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día viernes a las 12:00 doce horas de cada semana, debiendo los jueves de cada semana a más tardar **"LA COMPAÑÍA"** presentar a **"INJALRESO"** el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, efectos de que **"LA COMPAÑÍA"** pueda realizar de manera oportuna el pago de nomina a las internas los días lunes de cada semana, nomina que pague directamente a las internas, previo el depósito de los totales de la nomina, el 8% para **INJALRESO** sobre el valor de la nomina semanal y el 16% del IVA y que el mismo día que pague la nómina **"LA COMPAÑÍA"** entregará en las Oficinas Generales de **INJALRESO** las nominas en original al área correspondiente, debidamente firmadas por las internas con lo que se acreditará que la misma ha sido pagada.

DECIMA.- **"INJALRESO"** y **"LA COMPAÑÍA"** acuerdan el pago de sueldo fijo semanal el cual quedará de la siguiente manera; 1 una persona para el aseo con un sueldo de **\$364.00** (trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN). Señalándose que el sueldo que generen las internas por el trabajo a destajo, así como el sueldo fijo de la personas señalada, se les retendrá el 10% para el fondo de ahorro de las internas de conformidad a la Ley en materia. En caso de incumplimiento por parte de **"LA COMPAÑÍA"** en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"LA COMPAÑÍA" e **"INJALRESO"** determinan de común acuerdo que la compañía en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa como la falta de insumos o material, la **"LA COMPAÑÍA"** dará aviso inmediatamente a **INJALRESO** de dicha situación para efecto de que este último Notifique a las Autoridades del Centro Penitenciario, que no habrá trabajo para las internas y con tal motivo el Consejo Interdisciplinario del Centro Penitenciario tome la decisión pertinente sobre si **LA COMPAÑÍA** pague a las internas el tiempo sin que las mismas se encuentren sin trabajar por causas propias de la empresa, y que esta realice una compensación ya sea económica o en especie a las internas, decisión que deberá de acatar **LA COMPAÑÍA**.

DECIMA PRIMERA. Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de "los productos" mencionados en el punto tres de las declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de **"INJALRESO"**, para los efectos señalados en la cláusula primera, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"LA COMPAÑÍA"**, una vez que "los productos" amparados por este contrato hayan sido maquilados y/o elaborados en **"INJALRESO"**, deben ser devueltos a **"LA COMPAÑÍA"**.

DECIMA SEGUNDA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 31 treinta y uno de Julio del 2017 al 31 de Diciembre del 2017.

DECIMA TERCERA. Las partes acuerdan, que **"INJALRESO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna de las partes, componentes o de "los productos" maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DECIMA CUARTA. Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) **"LA COMPAÑÍA"** no inicie los trabajos mencionados en la clausula tercera de las declaraciones de este contrato.
- b) **"LA COMPAÑÍA"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en este acuerdo de voluntades.
- c) **"LA COMPAÑÍA"** no acate las instrucciones que por escrito **"INJALRESO"**, le haga llegar por Orden dada por las propias Autoridades Penitenciarias, pidan se lleven a cabo dentro del Centro Penitenciario en el uso de sus Facultades para garantizar y optimizar la seguridad de dicho Centro y de las propias Internas.
- d) **"LA COMPAÑÍA"** no de cumplimiento por causas que sean imputables a él, al programa: trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- e) **"LA COMPAÑÍA"** incumpla en el pago de los sueldos mencionados en la clausula octava.
- f) Cuando **"LA COMPAÑÍA"** introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de **INJALRESO**.
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación. Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de **"INJALRESO"**.

DECIMA QUINTA. Queda prohibido y se le hace de su conocimiento a **"LA COMPAÑÍA"**, que será sancionada por las leyes penales si la misma llega a introducir a los reclusorios armas, drogas, substancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno, que tengan a su cargo dentro de su taller. Por lo que también se le hace de su conocimiento que el presente contrato, será rescindido automáticamente incurriendo en lo antes señalado

DECIMA SEXTA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Partido Judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a **INJALRESO** de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal

del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco a los 31 treinta y un días del mes de Julio de 2017.

"INJALRESO"



LIC. EDITH RIVERA GIL
Director General INJALRESO

"LA COMPAÑÍA"



Director General de la Compañía

TESTIGOS



LIC. RODOLFO GONZÁLEZ RAMÍREZ
Coordinador Financiero de INJALRESO

LIC. VERONICA EDITH LOZANO ANAYA
Director Jurídico INJALRESO